

Orden TAS/1704/2005, de 26 de mayo (BOE 9/6) Proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de La Seguridad Social.

Cuarto ejercicio.- Supuesto práctico Madrid, 30 de marzo de 2006.

La empresa "INTERAUTO S.L." que tiene como objeto social la fabricación de asientos y retrovisores para diversas marcas de coche, cuyo centro de trabajo y sede social está ubicada en la Calle Leganitos, Nº 44, de Alcorcón (Madrid), contaba con una plantilla estable hasta el 1 de enero del 2006 de 143 trabajadores. Durante los diez primeros meses del ejercicio 2005, la empresa únicamente había ingresado la cuota obrera y cuotas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales (correspondientes a los salarios de los meses de enero a octubre de dicho año), dejando pendiente de pago el resto de las cuotas a liquidar por tales mensualidades. La cantidad mensual adeudada por cada uno de esos periodos asciende, en concepto de principal, a 30.000 euros, habiéndose notificado providencia de apremio por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) por todos los periodos en distintas fechas, la primera el 15 de Junio de 2005. En fecha 30 de Septiembre de 2.005 se ha emitido diligencia de embargo de la maquinaria de la empresa, habiéndose convocado subasta para el próximo día 15 de abril de 2006. Los trabajadores han sido dados de baja en la Seguridad Social con fecha 31 de Octubre de 2005.

El día 15 de Mayo de 2005 D. Jacinto Céspedes Barral, trabajador de "INTERAUTO S.L.", es despedido sin que hubiera disfrutado de sus vacaciones reglamentarias, llegándose a un acuerdo en conciliación sobre la improcedencia del despido, pasando a continuación a solicitar la prestación de desempleo.

El 1 de Junio de 2.005 la empresa "INTERAUTO S.L." es declarada en Concurso por Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid.

Con fecha 1 de Noviembre de 2005, la empresa "NEW INTERCAR S.L." presenta la inscripción como empresa en la TGSS, acompañando los partes de alta de 140 trabajadores, de los cuales 130 prestaron servicios para "INTERAUTO S.L." y los 10 restantes fueron objeto de nueva contratación. En las escrituras de constitución y en los estatutos figura como objeto social la realización de "trabajos auxiliares para el sector de la automoción" y en su artículo 2 se fija como domicilio social la planta segunda del número 44 de la Calle Leganitos, de Alcorcón (Madrid).

En las escrituras de constitución aparece como administrador único de la empresa "NEW INTERCAR S.L.", Don Ramiro Pascual Torpe, siendo titular del 60% del capital social. Examinado el Sistema Informático de la Seguridad Social aparece desde el día

1 de marzo del 2006 dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, al haberse aportado un contrato de alta dirección.

D. Iker Pascual de la Torre, hijo de D. Ramiro Pascual Torpe, y abogado en un despacho profesional, el día 15 de Marzo de 2.006 comparece ante la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, manifestando ser representante de la empresa "NEW INTERCAR S.L.". D. Iker Pascual solicita información sobre la forma de regularizar las deudas de la empresa con la Seguridad Social. así como sobre su propio encuadramiento en la Seguridad Social.

Cuestiones

Ante los hechos descritos en el supuesto primero, se solicita informe razonado sobre las siguientes cuestiones:

- ¿Podría reclamar la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas impagadas de INTERAUTO S.L a NEW INTERCAR S.L.? En caso afirmativo, acto administrativo de liquidación, deuda a reclamar (no es necesario especificar importe de la misma siendo suficiente explicar su composición) y medios de impugnación.
- ¿Tiene alguna incidencia la existencia del procedimiento concursal sobre la iniciación y el desarrollo del procedimiento de apremio seguido contra INTERAUTO S.L?.
- 3. ¿Se deben abonar las vacaciones de D. Jacinto Céspedes y cotizar por ellas a la Seguridad Social?.
- 4. ¿Es correcto el encuadramiento de Ramiro Pascual? Actuaciones administrativas que proceden.
- 5. El funcionario actuante, ¿puede dar a D. Iker Pascual la información solicitada?.

De otra parte, D. Luís Pascual Torpe, hermano del anterior y nacido el 30 de octubre de 1943, trabaja en la empresa "RUIFER S.A." mediante un contrato fijo a jornada completa, desde 1963. Con fecha 30 de octubre 2005, negocia con la empresa la transformación del contrato de trabajo en un contrato a tiempo parcial, realizando el 15% de la jornada que venía realizando anteriormente; al tiempo, solicita de la Seguridad Social la correspondiente pensión de jubilación parcial. La empresa contrata un trabajador procedente del desempleo, D. Ángel García, con la misma categoría profesional que el Sr. Pascual, para suplir la jornada dejada vacante por éste. Hasta el momento de su pase a la jubilación parcial, D. Luís Pascual tenía una base de

cotización de 2.450 €/mes; a partir del pase a la situación de jubilado parcial, la empresa comienza a cotizar por D. Luis por una base de cotización de 1.100 €/mes.

El 31 de diciembre de 2005, D. Luis Pascual sufre un accidente de trabajo, a causa de una caída desde un andamio, que carecía de las obligatorias barreras de protección, accidente cuyas consecuencias se agravaron por el hecho de que el Sr. Pascual no llevaba puesto el casco, a pesar de la expresa orden de la empresa a los trabajadores de llevar, en todo momento y mientras se permaneciese en el centro de trabajo, el citado casco. A consecuencia del accidente, el trabajador fallece.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social inicia un expediente de responsabilidad por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, con la imposición del correspondiente recargo de prestaciones. En la fase de alegaciones, la empresa comunica al INSS que la propuesta de resolución ha de ser dirigida a la aseguradora *Compañía S.A.* con la que tiene suscrita una póliza para cubrir todas las consecuencias económicas derivadas de los accidentes laborales que puedan producirse.

Como consecuencia de la muerte de D. Luís, la empresa procede al despido de D. Ángel García.

D. Luís Pascual estuvo casado con Dª Esther Moreno, desde el 1º de enero de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1983, fecha en que el matrimonio se disolvió por divorcio. Ambos tienen un hijo en común, Pedro Pascual Moreno, de 34 años, al que en 1989 se le reconoció un grado de minusvalía del 70 %, percibiendo desde entonces una pensión por invalidez no contributiva.

D^a Esther Moreno fue trabajadora por cuenta ajena en una empresa textil, entre 1960 y 1971, cesando en el trabajo al contraer matrimonio. D^a Esther nació el 22 de marzo de 1941.

Con fecha 1 de enero de 1990, D. Luís Pascual contrajo matrimonio con Teodora Andúrez de la que se separó legalmente el 31 de diciembre de 2003. El matrimonio tenía dos hijos, Maria, de 21 años y estudiante, y Carlos, de 19 años y trabajador por cuenta ajena, con un salario de 6.200 euros/año. Además, vivían con D. Luís Pascual su madre y su hermana, esta última con una edad de 60 años y viuda.



Cuestiones.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, se solicita informe razonado sobre los siguientes extremos:

- 1. Análisis de la situación de D. Luis Pascual y D. Ángel García así como de la empresa durante la vigencia del contrato de relevo y del contrato a tiempo parcial del relevista.
- 2. ¿Es procedente el recargo de prestaciones? En caso afirmativo, ¿Quién sería responsable del mismo?
- 3. Derechos a pensión de Seguridad Social de Dª Esther Moreno y de Dª Teodora Andúrez.
- 4. Con excepción de las indemnizaciones a tanto alzado y/o de cuantía única, derechos a prestaciones de seguridad social de los demás familiares de D. Luís Pascual.
